



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

C.U.T. N° 140149-2015

# Resolución Directoral

Nº 2098-2017-ANA-AAA-CAÑETE –FORTALEZA

Huaral, 29 SEP 2017

## VISTO:

El expediente administrativo de fecha 15 de octubre de 2015, presentado por Jeancarlo Enrique Mio Valdiviezo en representación de León Isaac Rodríguez Giraldes, quien solicitó acogerse al procedimiento administrativo de Regularización de Licencia de Uso de Agua Subterránea con fines de uso agrario, establecido en el **Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI**, y;

## CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 198º del DECRETO SUPREMO N° 006-2017-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, el desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento; el desistimiento de la pretensión impedirá promover otro procedimiento por el mismo objeto y causa; el desistimiento afecta sólo a quienes lo hubieren formulado, podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Si no se precisa de qué desistimiento se trata se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento, se podrá realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final en la instancia, el desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento;

Que, la autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento, podrá continuarse de oficio el procedimiento si del análisis de los hechos se considera que podría estar afectándose intereses de terceros o la acción suscitada por la iniciación del procedimiento extrañase interés general, en ese caso se podrá limitar los efectos del desistimiento al interesado y continuará el procedimiento;

Que, el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, regula los procedimientos de formalización o regularización de licencias de uso de agua, a quienes utilizan dicho recurso de manera pública, pacífica, continua sin contar con su respectivo derecho de uso de agua, y establece que la Regularización constituye el procedimiento para el otorgamiento de licencias de uso de agua a quienes al 31 de Diciembre del 2014 se encontraban utilizando el agua de manera pública, pacífica, continua, sin estar



*"Año del Buen Servicio al Ciudadano"*

C.U.T. N° 140149-2015

comprendidos en el supuesto de antigüedad señalado para el procedimiento de Formalización;

Que, con fecha 15 de octubre de 2015, Jeancarlo Enrique Mio Valdiviezo en representación de León Isaac Rodríguez Giraldes, solicitó acogerse al procedimiento administrativo de Regularización de Licencia de Uso de Agua Subterránea con fines de uso agrario, establecido en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, declarando bajo Juramento que hace uso del recurso hídrico de manera pública, pacífica y continua con fines de uso agrario, sin contar con el derecho de uso, ubicado en el Sector Topará, distrito de San Vicente de Cañete, provincia de Cañete, departamento de Lima;

Que, con fecha 20 de julio de 2017, don León Isaac Rodríguez Giraldes, solicitó el desistimiento al trámite de Regularización de Licencia de Uso de Agua Subterránea con fines de uso agrario, establecido en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI;

Que, mediante Informe Técnico N° 064-2017-ANA-AAA.C-F-ALA.MOC-AT/RMM, de fecha 21.07.2017, la Administración Local de Agua Mala Omas Cañete, concluye que se proceda a archivar el expediente administrativo de don León Isaac Rodríguez Giraldes, en virtud al desistimiento presentado;

Que, evaluados los actuados, es de advertir que el administrado se acogió al procedimiento administrativo de Regularización de Licencia de Uso de Agua Subterránea con fines de uso agrario, establecido en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI; para lo cual adjunta, el documento de autovaluó de un área de 8.1537 hectáreas, Acta del Juez de Paz del Distrito de Grocio Prado, memoria descriptiva del proyecto para instalación de plantaciones para un área de 10 hectáreas, entre otros documentos; así mismo mediante Resolución Directoral N° 2657-2016-ANA-AAA.CAÑETE FORTALEZA de fecha 27 de diciembre de 2016, se sancionó al recurrente, el mismo que ha cumplido con adjuntar el voucher de pago por la sanción; sin embargo mediante escrito de fecha 20 de julio de 2017, solicita el desistimiento del procedimiento de Regularización de Licencia de Uso de Agua Subterránea con fines de uso agrario, y no obrando en el expediente administrativo oposición por presuntas afectaciones e intereses de terceras personas, se deberá aceptar de plano el desistimiento de la pretensión; así mismo, **el administrado deberá comunicar sobre el sellado del pozo Mixto sin código de IRHS ubicado en el sector Puana- Qda. – Topara en el distrito de San Vicente de la provincia de Cañete, en un plazo de 15 días hábiles, así como disponer a la Administración Local de Agua Mala Omas Cañete verifique su cumplimiento bajo responsabilidad, caso contrario deberá realizar las actuaciones de investigación, averiguación e inspección, con el objeto de determinar si concurren circunstancias que justifiquen la iniciación del Procedimiento Administrativo Sancionador en contra del administrado;**

Estando al Informe Legal N° 784 -2017-ANA-AAA-CF/UAJ-LQY, de fecha 26 de setiembre de 2017 y en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua;



*"Año del Buen Servicio al Ciudadano"*

C.U.T. N° 140149-2015

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Aceptar el **DESISTIMIENTO** del procedimiento administrativo sobre Regularización de Licencia de Uso de Agua Subterránea con fines de uso agrario, establecido en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, solicitado por Jeancarlo Enrique Mio Valdiviezo en representación de León Isaac Rodríguez Giraldes y declarar su **CONCLUSIÓN**, conforme a los fundamentos expuestos.

**ARTÍCULO 2º.-** El administrado deberá comunicar el sellado del pozo Mixto sin código de IRHS ubicado en el sector Puana- Qda. - Topará, en un plazo de 15 días hábiles, así como disponer a la Administración Local de Agua Mala Omas Cañete verifique su cumplimiento bajo responsabilidad, caso contrario, deberá realizar las actuaciones de investigación, averiguación e inspección, con el objeto de determinar si concurren circunstancias que justifiquen la iniciación del Procedimiento Administrativo Sancionador correspondiente;

**ARTÍCULO 3º.-** Notificar la presente resolución a Jeancarlo Enrique Mio Valdiviezo en representación León Isaac Rodríguez Giraldes, y remitir copia a la ALA Mala Omas Cañete, conforme a Ley.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

C.c.  
Archivo  
ADOO/lqy



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA  
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA  
CAÑETE FORTALEZA  
  
Ing. Alberto Domingo Osorio Valencia  
DIRECTOR DE LA AAA CAÑETE FORTALEZA